

FAQS: 048-01

MATERIA: Anulación por impago del recibo

PLANTEAMIENTO:

La compañía trabaja con recibos bancarios.

Cuando haya un impago generaremos en el S.I.R. un movimiento igual que el cobro pero con signo negativo. Transcurrido un tiempo, procedemos a la anulación del recibo, y posteriormente a la anulación de la póliza.

- 1.-¿Cuándo debe informarse la anulación? ¿en la fecha de anulación del recibo o en la fecha de anulación de la póliza?
- 2.-¿El importe del recargo en el movimiento de anulación debe ser cero? El recargo ya se ha descontado cuando se informó del impago. Si informamos otra vez del recargo ¿no estaremos restando dos veces ese importe?

CONTESTACIÓN:

Es importante reincidir en el hecho de que la información del SIR está orientada a la comunicación de recargos para poder generar los Modelos de recaudación y a la comunicación de los capitales en riesgo para poder disponer de la información de exposición del Consorcio, no a los movimientos de gestión de pólizas por las compañías.

1. Cuando debe informarse:

Si la entidad está declarando al cobro, campo 00006 = 2, es poco probable que se haya cobrado previamente y luego se haya producido un impago, salvo que se esté considerando un cobro por las remesas de recibos entregados al banco, lo cual no supone un cobro real de parte del tomador hasta que el buen fin de la operación lo confirma.

En cualquier caso, y para responder a la cuestión, supondremos que el recibo ha sido cobrado por la compañía en algún momento. En una primera declaración

habrá sido declarado en el fichero al Consorcio un movimiento por el cobro de la póliza y consecuentemente, a la devolución por impago deberá comunicarse en el fichero el movimiento por la fecha de impago. No es anulación en sentido estricto, es más bien una NO entrada en vigor. Se produce una cancelación pero porque no se ha puesto en vigor la póliza.

Es decir, no se usará el tipo de movimiento de anulación, sino el inverso del de emisión "E" o el de renovación "R", informando los capitales con signo negativo y, si y solo si, también los recargos con signo negativo si antes se han pagado al Consorcio.

.-¿Cuándo debe informarse la anulación? ¿en la fecha de anulación del recibo o en la fecha de anulación de la póliza?

La fecha en que se ha producido la devolución por impago determinará el periodo de liquidación. Cada movimiento declarado tendrá que ir tipificado por la actuación de la póliza, así cuando se cobró la emisión (supuestamente) se dio la póliza por emitida y **cuando se devuelva el cobro** se dará la póliza por anulada. El recibo es un mero documento soporte.

Como en la realidad no hay un extorno de prima, porque el tomador no ha llegado a pagar y el dinero no lo tiene la compañía, tampoco puede declarar y solicitar un extorno al Consorcio. Tendrá que utilizar el mismo tipo de movimiento "E" de emisión pero con importe negativo.

Es decir, no hay una duplicidad de movimientos. No se declara la anulación por impago y luego la anulación por el cobro, solo se declarará la cancelación por la devolución del cobro en **un movimiento**.

2. Importe del recargo anulado:

Respecto al tratamiento del importe del recargo ya está comentado en la FAQ publicada en la web del Consorcio con el **nº 016-01.**